

des del servicio y el desempeño de las comisiones que efectúen los Ayudantes.

Art. 45. En caso de alarma, se presentará todo el Estado Mayor, á caballo, en la casa del C. Presidente ó en el Palacio Nacional.

Art. 46. El Estado Mayor y los Guardias de la Presidencia, están sujetos á la inspección del Secretario de Guerra y Marina.

TRANSITORIO.

El presente Reglamento comenzará á regir el 1º de Julio próximo, quedando con esa fecha derogado el de 24 de Febrero de 1898.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 30 de 1900.
—B. Reyes.

Diario Oficial, Mayo 3 de 1900.

NUMERO 158.

Abril 30.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede á los Sres. Josef Franz Bachmann y Adolf Vogt, por un nuevo sistema de resistencias eléctricas de piedra artificial.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Marzo 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Josef Franz Bachmann y Adolf Vogt, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo sistema de resistencias eléctricas de piedra artificial, que sirven, tanto como aparatos eléctricos de calefacción, cuanto para regular las corrientes eléctricas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Marzo de 1900.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,731 expedida á favor de los Sres. Josef Franz Bachmann y Adolf Vogt.

Regístrese. México, 27 de Marzo de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 27 Marzo 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,731 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo sistema de resistencias eléctricas de piedra artificial, que sirven, tanto como aparatos eléctricos de calefacción, cuanto para regular las corrientes eléctricas, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 27 de Marzo de 1900.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 3 de Abril de 1900."

México, 3 de Abril de 1900.—Anotada á fojas 58 del libro respectivo, con el número 182.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 30 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Julio 28 de 1900.

NUMERO 159.

Abril 30.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Pablo López Bosque, por un nuevo procedimiento de anuncios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Marzo 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pablo López Bosque, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento de anuncios, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Marzo de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,753 expedida á favor del Sr. Pablo López Bosque.

Regístrese. México, 29 de Marzo de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 29 Marzo 1900.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,735 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un nuevo procedimiento de anuncios, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Marzo de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Abril 1900.”

México, 3 de Abril de 1900.—Anotada á fojas 58 del libro respectivo, con el número 202.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 30 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Julio 30 de 1900.

NUMERO 160.

Abril 30.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede á los Sres. Fortino y Leobardo Aguilar, por un aparato que se anexa á molinos de nixtamal y que sirve para subir á la tolva del molino masa ó nixtamal que cae entre los cilindros, una vez molida.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Marzo 1900.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Fortino y Leobardo Aguilar, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que se anexa á molinos de nixtamal y que sirve para subir á la tolva del molino la masa ó nixtamal que cae de entre los cilindros, una vez molida, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Marzo de 1900.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,733 expedida á favor de los Sres. Fortino y Leobardo Aguilar.

Regístrese. México, 29 de Marzo de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 29 Marzo 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,733 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que se anexa á molinos de nixtamal y que sirve para subir á la tolva del molino masa ó nixtamal que cae de entre los cilindros, una vez molida, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 29 de Marzo de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 3 Abril 1900."

México, 3 de Abril de 1900.—Anotada á fojas 58 del libro respectivo, con el número 200.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 30 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Julio 30 de 1900.

NUMERO 161.

Abril 30.—*Secretaría de Fomento*—Privilegio exclusivo.—Se concede á los Sres. Fortino y Leobardo Aguilar, por un molino múltiplo para nixtamal y granos en general.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Marzo 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, subed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Fortino y Leobardo Aguilar, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un molino múltiplo para nixtamal y granos en general, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Marzo de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,732 expedida á favor de los Sres. Fortino y Leobardo Aguilar.

Regístrese. México, 29 de Marzo de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 29 Marzo 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,732 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un molino múltiplo para nixtamal y granos en general, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 29 de Marzo de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Abril 1900."

México, 3 de Abril de 1900.—Anotada á fojas 58 del libro respectivo, con el número 199.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 30 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Julio 30 de 1900.

NUMERO 162.

Mayo 1º—*Secretaría de Guerra*.—Decreto determinando la forma en que deben usarse las condecoraciones concedidas á los militares como premio por sus servicios, acciones de guerra ó méritos contraídos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Decreto número 216.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:

Considerando que no existe actualmente regla alguna que determine en lo general, la forma en que deben usarse las condecoraciones concedidas ó que en lo sucesivo se concedieren á los militares como premio por sus servicios, acciones de guerra ó méritos contraídos; haciendo uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 6º de la Ley de Presupuesto de Egresos vigente,

He tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Las cruces y medallas al cuello se llevarán con las cintas ó cordones que las sostengan, de manera que las citadas condecoraciones queden á la mitad del pecho unas un poco más arriba de las otras, para que todas sean visibles.

Art. 2º Las cruces y medallas al pecho se colocarán por orden cronológico de las fechas en que fueron otor-

gadas, del lado izquierdo á la altura del segundo botón, de la casaca, dormán ó levita del uniforme de gala, partiendo del centro del pecho hacia el costado y cuando el Jefe ú Oficial que las porte tenga más de cuatro, las que excedan de ese número se colocarán simétricamente debajo de aquéllas, entre el tercer y cuarto botón de las prendas referidas.

Art. 3º Las placas se colocarán también á la izquierda, á la altura del quinto botón de las prendas antes dichas, y cuanto fueren dos, una al lado de la otra, y si tres ó más las que excedan, debajo de las primeras.

Art. 4º Las cruces de constancia en el servicio á que se refiere el título XV del Tratado I de la Ordenanza, se usarán por el orden en que se van concediendo, pero no se llevarán dos de esas mismas cruces al cuello, sino que obtenida la de primera clase, la de segunda será colocada al pecho á la izquierda de la de tercera y se suprimirá la placa, usándose solo la que corresponde á la de 1ª clase.

Art. 5º Los Generales, Jefes y Oficiales, no usarán en el medio uniforme de paño, cruces, condecoraciones ni placas, llevando en él solamente una cinta de quince milímetros de longitud é igual en color ó colores y anchura á la destinada para cada una de aquéllas. Dichas cintas se colocarán al lado izquierdo del pecho, á la altura que á las condecoraciones correspondiera.

Art. 6º Queda estrictamente prohibido á los mili-

tares así en servicio como retirados, ó ilimitados, el uso de cruces, condecoraciones, cintas ni distintivo alguno en el traje de paisano.

Art. 7º Los Generales y demás Jefes del Ejército quedan obligados á vigilar y hacer que se cumpla lo que en este Decreto se manda.

TRANSITORIO.

Este Decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Federal, en México, á primero de Mayo de mil novecientos. — *Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 1º de 1900.
—*B. Reyes*.—Al.....

Diario Oficial, Mayo 9 de 1900.